El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida,según certificación que obra en el expediente.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En Izúcar de Matamoros, Puebla, a catorce de octubre de dos mil veintiséis, doy cuenta al señor juez con un escrito de Elider Ordaz Carrasco, por propio derecho, al cual acompaña: un convenio, dos impresiones electrónicas de actas y un traslado, recepcionado en la oficialía de este juzgado y turnado para su acuerdo correspondiente. CONSTE.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MARTÍN GALINDO OLIVERA

EXPEDIENTE NÚMERO: 2023/2026

En Izúcar de Matamoros, Puebla, a catorce de octubre de dos mil veintiséis

Visto lo de cuenta, el suscrito juez provee:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 36 y 37 del Código de Procedimientos Civiles, con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese el expediente respectivo y regístrese en los libros de gobierno de este juzgado, bajo el numero progresivo que le corresponda, fóliese, rubríquese y entreséllese las hojas correspondientes en la forma prevista por la ley.

SEGUNDO.- Atendiendo a que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, con fundamento en los artículos 442, 443, 444, 445, 446, 448, 450, del Código Civil para el Estado de Puebla, así como los diversos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 45, 81, 83, 145, 146, 172, 179, 194, 195, 216, 217, 220, 679 y 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO FAMILIAR DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por Elider Ordaz Carrasco, por propio derecho, por propio derecho, en contra de Ana Karen Ramíirez Villalba.

TERCERO. Con apoyo de los diversos 8, 19, 101, 102, 103, 104 del Código de Procedimientos Civiles, se encuentra acreditada la personalidad, capacidad e interés jurídico para promover el presente juicio por su propio

derecho con la demanda y documentos que se anexan, la cual se admite en la vía y forma propuesta.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 81 y 195 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se tiene a la promovente ofreciendo pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio, mismas que se admiten, siendo las siguientes:

De la parte actora:

Con fundamento en los artículos 240 fracción II, 266 y 268 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten las siguiente probanzas:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada integra del acta de matrimonio a nombre de la parte actora y demandada.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en los términos ofrecidos.

QUINTO. Por otra parte atento al contenido de los numerales 444 y 445 del Código Civil, 218 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, para que se verifique una junta de avenencia entre las partes; en consecuencia, se ordena citar a la parte demandada señalada en lineas que anteceden, mediante citatorio en el domicilio señalado en su demanda; con los apercibimientos siguientes:

a).- Se apercibe a la parte solicitante que, de no comparecer en forma personal, se decretará el sobreseimiento del juicio.

b).- A falta de comparecencia de la parte contraria, o bien, que manifieste su desacuerdo a la propuesta de convenio, se entenderá su negativa para avenir y se procederá a su emplazamiento en el recinto judicial o fuera de él según corresponda.

c).- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 443 del Código Civil en el Estado y éste, examinado por el juez y el ministerio publico de la adscripción, no contraviene ninguna disposición legal, se aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia.

d).- Y, de reconciliarse los cónyuges, pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, debiendo al efecto los interesados comunicarle a esta autoridad.

SEXTO. En otras consideraciones, con fundamento en los numerales 19 y 22 del Codigo de Procedimientos Civiles, téngase al ocursante señalando domicilio particular y para recibir notificaciones, asi mismo designa como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona en su demanda, de quienes previo cotejo de los datos de inscripción de su título profesional ante la instancia respectiva, se les discierne el cargo con las obligaciones y corresponsabilidades que el Codigo de Procedimientos

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL

Poder Judicial del Estado de Puebla

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida,según certificación que obra en el expediente.

Civiles impone, en términos de lo que establece el capítulo tercero de ese Codigo, y quienes en señal de aceptación, firman el escrito de cuenta.

Asimismo, se le tiene autorizando para recibir notificaciones en el correo electrónico que indica en su demanda, por el Sistema de Gestión Judicial SECG del Poder Judicial del Estado, mismo que se autoriza por esta autoridad.

Se le hace saber a los interesados que desde el momento en que las partes presenten su demanda o escrito señalando un correo, el órgano Jurisdiccional, a través del sistema de gestión judicial, validará el correo, acordará su petición, y a más tardar en tres días deberá enviarle su contraseña al correo autorizado, la que le dará acceso a la página de consulta de notificaciones de este Tribunal. Desde el momento en que las partes presenten su escrito, contarán también con tres días para manifestar lo que corresponda en relación a la recepción electrónica de su contraseña, con el apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que la recibieron de manera satisfactoria y, por lo tanto, las notificaciones que reciban por este medio comenzarán a surtir efectos desde el momento en que se practiquen. Por lo tanto, es obligación procesal de las partes la revisión continua de su correo electrónico, además de la de su buzón de correos no deseados (spam), en el caso de que en su bandeja de entrada no aparezca el correo donde se les envía.

SÉPTIMO. Atento a ello, se ordena dar vista al agente del ministerio público adscrito a este juzgado Izúcar de Matamoros, Puebla, con el presente auto de inicio, a fin de que en el término de tres días si el caso concreto lo requiere, haga valer los derechos que a su representación social convengan, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 677 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO.- Hagase del conocimiento de quienes acuden a este juicio, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación, cuya finalidad es la solución pacífica y positiva de los conflictos, por lo que se invita a las partes que en cualquier estado del procedimiento y de creerlo conveniente, acudan de manera voluntaria al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicado en Ciudad Judicial Siglo XXI, donde se les atenderá en forma gratuita y confidencial. Lo anterior con fundamento en los artículos 832, 633 fracción II y 834 del de Procedimientos Civiles de la Entidad.

Finalmente ordeno al Secretario publicar esta resolución en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Juzgado, bajo el rubro correspondiente.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL
Poder Judicial del Estado de Puebla
El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida,según certificación que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así, lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Bagatella Bermúdez, juez de lo civil y de lo penal de este distrito judicial de Matamoros, ante el licenciado Martin Galindo Olivera, secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

L'ABB/L´MGO/avg

JUEZ

LICENCIADO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO MARTÍN GALINDO OLIVERA.

Poder Judicial del Estado de Puebla

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida,según certificación que obra en el expediente.